

## **MEMORIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE OBRAS PLURALIDAD DE CRITERIOS CON CLASIFICACIÓN OBLIGATORIA**

**DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: OBRAS DE TERMINACIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO, SALAS ANEXAS Y AUDITORIO DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL CONDESA DE CHINCHÓN DE BOADILLA DEL MONTE.**

### **1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (art. 99 LCSP):**

El objeto del presente contrato es ejecutar las obras previstas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “TERMINACIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO, SALAS ANEXAS Y AUDITORIO DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL CONDESA DE CHINCHÓN DE BOADILLA DEL MONTE”, redactado por D. Julio Touza Rodríguez y aprobado en sesión ordinaria en la Junta de Gobierno Local del día 23 de mayo de 2024.

CÓDIGO/S CPV: 45212225-9 Trabajos de construcción de polideportivos.

CÓDIGO/S CNAE: 4122- Construcción de edificios no residenciales.

DIVISIÓN EN LOTES: No.

**JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO:** La ejecución del presente contrato requiere una actuación global, ya que se trata de una obra completa, y un desarrollo coordinado del mismo, haciendo que resulte imposible realizar ninguna división en lotes sin que se dificulte la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

**CONTRATO RESERVADO DE CONFORMIDAD CON LA D.A. 4ª LCSP:** No procede.

**NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO:** El objeto del contrato es la terminación completa del pabellón deportivo cubierto, y la recuperación de las salas de uso múltiple para actividades deportivo-saludables y del espacio destinado a auditorio de las edificaciones sin terminar del Complejo Deportivo Municipal Condesa de Chinchón de Boadilla del Monte.

La construcción de dicho edificio se realizará, según el Proyecto Básico y de Ejecución de “TERMINACIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO, SALAS ANEXAS Y AUDITORIO DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL CONDESA DE CHINCHÓN DE BOADILLA DEL MONTE”, redactado por D. Julio

Touza Rodriguez y aprobado en sesión ordinaria en la Junta de Gobierno Local del día 23 de mayo de 2024.

## **2.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:**

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía.

DIRECCIÓN POSTAL: Calle Juan Carlos I, 42.

Boadilla del Monte, 28660 (Madrid).

OFICINA CONTABLE: LA0011531.

ÓRGANO GESTOR: L01280225.

UNIDAD TRAMITADORA: GE0014574.

En la presentación de la factura el contratista habrá de consignar los códigos DIR-3 anteriormente relacionados.

DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO: Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

## **3.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el área de Obras, Mantenimiento, Rehabilitación y Patrimonio, sin perjuicio de las facultades ejercidas por la Dirección Facultativa como responsable del contrato conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 (artículo 62 LCSP).

## **4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP):**

VALOR ESTIMADO: 4.319.644,52 euros (IVA excluido).

METODO DE CÁLCULO APLICADO PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO: Conforme al proyecto que contempla los trabajos aprobados en la Junta de Gobierno Local de día 23 de mayo de 2024.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO.

**5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA (art. 102 LCSP):**

TIPO DE PRESUPUESTO:

PRESUPUESTO (IVA EXCLUIDO): 4.319.644,52 euros.

IVA: 907.125,35 euros (Tipo/s: 21%).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 5.226.769,87 euros (IVA incluido).

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP):

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	3.629.953,38 €
<hr/>	
GASTOS GENERALES (13%)	471.893,94 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	217.797,20 €
<hr/>	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA:	4.319.644,52 €
I.V.A (21 %)	907.125,35 €
<hr/>	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	5.226.769,87 €

COFINANCIACIÓN: No. Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 100%. Otros Entes: 0%.

Se ha solicitado subvención para la ejecución de las obras dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2022-2026, encontrándose pendiente de Resolución.

APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE: 5.226.769,87 euros, IVA incluido.

Anualidad	Importe (IVA incluido)
Año 2025	3.339.754,57 euros
Año 2026	1.887.015,30 euros

El importe de 2026 se deberá ajustar con la fecha efectiva de adjudicación del presente contrato.

Anualidad corriente: 2025

Programa	Económica	Importe (IVA incluido)
342	62207	3.339.754,57 euros

Anualidad corriente: 2026

Programa	Económica	Importe (IVA incluido)
342	62207	1.887.015,30 euros

MOTIVACIÓN: El precio del contrato viene determinado en el Proyecto Básico y de Ejecución de “TERMINACIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO, SALAS ANEXAS Y AUDITORIO DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL CONDESA DE CHINCHÓN DE BOADILLA DEL MONTE”, redactado por D. Julio Touza Rodríguez y aprobado en sesión ordinaria en la Junta de Gobierno Local del día 23 de mayo de 2024.

En el proyecto se incluye un desglose de unidades, cuadro de precios y las mediciones desglosadas correspondientes determinando los gastos generales (13%) y el beneficio industrial (6%) aplicable.

#### 6.- REVISIÓN DE PRECIOS (art. 103 LCSP):

Procede la revisión de precios: Sí

La revisión de precios se realizará en los términos establecidos en los art. 103 a 105 de la LCSP, así como en los artículos 104 a 106 del RGLCAP.

El proyecto incluye la fórmula de revisión de precios que le correspondería a la obra objeto del proyecto, según las fórmulas del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, aplicando los índices de precios aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública con sujeción a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se propone para su aplicación la siguiente fórmula polinómica:

*Fórmula 831. Obras de restauración de edificios.*

$Kt = 0, 01Bt/B0 + 0, 05Ct/C0 + 0, 01Et/E0 + 0, 03Ft/F0 + 0, 02Lt/L0 + 0, 02Mt/M0 + 0, 02Pt/PO + 0, 01Qt/Q0 + 0, 08Rt/R0 + 0, 11St/S0 + 0, 04Tt/T0 + 0, 01Ut/U0 + 0, 02Vt/V0 + 0, 57.$

En todo caso, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Conforme lo dispuesto en el artículo 106 del RGLCAP, la revisión de precios se practicará periódicamente con ocasión de la relación valorada de las obras ejecutadas en cada período, recogiendo en una sola certificación la obra ejecutada y su revisión, ajustándose al modelo que figura en el anexo XI del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha certificación se tramitará como certificación ordinaria, imputándose a la anualidad contraída para el contrato o tomándose razón para endoso, como certificación anticipada, si dicha anualidad estuviera agotada.

Para el cálculo de la revisión de precios del importe líquido de la relación valorada mensual se tendrán en cuenta los últimos índices de precios publicados, si los correspondientes al mes a que se refiere la relación valorada no hubiesen sido objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose a la regularización de la revisión con los índices correspondientes en la certificación final de obra o en la liquidación del contrato.

Tendrá lugar la revisión de precios del importe que represente el adicional de liquidación, una vez deducido el 20 por 100 de la variación positiva o negativa experimentada en el presupuesto vigente como consecuencia de la liquidación y haya transcurrido un año desde la adjudicación.

El coeficiente de revisión de precios aplicable al adicional de la certificación final y a las obras ejecutadas durante el período de garantía será la media aritmética de los coeficientes de revisión de precios obtenidos para cada uno de los meses correspondientes al período de ejecución en que procediera la revisión y al plazo de garantía, respectivamente.

#### **7.- RÉGIMEN DE PAGOS (art. 198 LCSP):**

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES: Periodicidad mensual de conformidad con los trabajos realizados y atendiendo a lo establecido en el artículo 240 de la LCSP y los artículos 147, 148, 149 y 150 del RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS: No.

POR MATERIALES ACOPIADOS: No.

POR INSTALACIONES Y EQUIPOS: No.

#### **8.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN (art. 29 LCSP):**

A efectos de aplicación del artículo 29 de la LCSP el plazo de ejecución del presente contrato es de QUINCE MESES, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo con resultado viable.

PLAZO TOTAL: Quince meses.

PLAZOS PARCIALES: Sí (los establecidos en el cronograma del proyecto).

RECEPCIONES PARCIALES: No.

Lugar de ejecución: Complejo Deportivo Municipal Condesa de Chinchón de Boadilla del Monte.

**9.- PROGRAMA DE TRABAJO:**

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN PROGRAMA DE TRABAJO: No.

**10.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 131 LCSP):**

TRAMITACIÓN ANTICIPADA: Si

La adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PROCEDIMIENTO: Abierto.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Se atiende a una pluralidad de criterios.

**11.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL PARA OBRAS DE VALOR IGUAL O SUPERIOR A 500.000 EUROS (art. 77, 74 y 69.5 LCSP):**

**- EMPRESAS ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS:**

Grupo	Subgrupo	Categoría
J	2	4
C	4	4

**- EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA (ART. 78 DE LA LCSP):**

**ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:**

ARTÍCULO 87.1 APARTADO A) DE LA LCSP: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el presente contrato.

Requisito mínimo de solvencia: El volumen anual de negocios mínimo necesario para ser admitido en la licitación será el referido al año de mayor volumen de negocio de los tres

últimos concluidos, que deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

En caso de que la empresa se haya constituido o hubiese indicado las actividades en un plazo inferior a los tres años regirá el principio de proporcionalidad.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o mediante certificado de la agencia tributaria del importe neto de la cifra de negocios (artículo 87.3 a).

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera deberá presentar alguno de los siguientes documentos, en los que se reflejará el volumen anual de negocios mínimo necesario para ser admitido en la licitación:

- Nota simple del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- Certificación telemática del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- Certificado de la agencia tributaria del importe neto de la cifra de negocios.

#### **ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:**

ARTÍCULO 88.1 APARTADO A) DE LA LCSP: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los CINCO (5) últimos años, avaladas por certificados de correcta ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se deberá acreditar haber realizado, en los CINCO (5) ÚLTIMOS AÑOS, al menos UNA (1) OBRA de características similares al objeto del contrato (obras de edificios cubiertos polideportivos de cuantía igual o superior al presupuesto de ejecución material de la obra objeto del presente pliego) con un certificado de buena ejecución suscrito por la Dirección Facultativa de las obras y el promotor de las mismas.

**MOTIVACIÓN:** La solvencia técnica o profesional de los empresarios se aprecia teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad. La experiencia mínima exigible se ha determinado atendiendo a la naturaleza de las obras a ejecutar, así como a su envergadura, complejidad técnica y su dimensión económica, respetando el principio de proporcionalidad.

En cuanto a la clasificación acreditativa de la solvencia se determina teniendo en cuenta la propuesta de clasificación realizada por el autor del proyecto aprobado (art. 133 RGLCAP) y de conformidad con lo dispuesto en el RGLCAP.

#### **12.- CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA (art. 76 LCSP):**

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: Sí.

Se exigirá a los licitadores el compromiso de adscribir específicamente un equipo técnico compuesto por los siguientes profesionales, no pudiéndose designar a una misma persona para varias figuras de las exigidas:

- Un JEFE DE OBRA / REPRESENTANTE del adjudicatario con titulación de Arquitecto, Ingeniero Superior, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Grado equivalente, competente en la materia según determinen las disposiciones legales vigentes para cada profesión, con conocimientos técnicos demostrables y acreditada experiencia en el desarrollo de obras de esta naturaleza y de características similares.
- Un TÉCNICO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES con titulación de Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial o Grado equivalente, competente en la materia según determinen las disposiciones legales vigentes para cada profesión, con conocimientos técnicos demostrables y acreditada experiencia en el desarrollo de obras de esta naturaleza y de características similares.
- Un ENCARGADO GENERAL con conocimientos técnicos demostrables y acreditada experiencia en el desarrollo de obras de esta naturaleza y de características similares.

Una misma persona no puede realizar las funciones de más de una de las figuras requeridas.

Para su acreditación se deberá presentar la siguiente documentación:



- Compromiso de adscribir específicamente los medios personales requeridos (JEFE DE OBRA/REPRESENTANTE DEL ADJUDICATARIO, TÉCNICO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES Y ENCARGADO GENERAL). Se deberán concretar los nombres y apellidos de los medios personales a adscribir al contrato.
  
- Documentación relativa a las condiciones requeridas del JEFE DE OBRA / REPRESENTANTE DEL ADJUDICATARIO:
  - Copia del título de Arquitecto, Ingeniero Superior, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Grado equivalente, competente en la materia según determinen las disposiciones legales vigentes para cada profesión o Certificado de Colegiación.
  - Currículum propio en el que se detalle especialmente su experiencia y conocimientos en el desarrollo de obras de naturaleza similar al objeto del pliego.
  - Se acreditará haber participado como Jefe de Obra en al menos UNA OBRA, de naturaleza y de características similares al objeto del pliego del contrato (obras de edificios cubiertos polideportivos de cuantía igual o superior al presupuesto de ejecución material) durante los últimos CINCO AÑOS, que se acreditará mediante certificados nominativos firmados por la propiedad y la Dirección Facultativa responsable de las obras indicándose que la persona propuesta ha participado de manera satisfactoria en dichas obras como Jefe de Obra.

Deberán quedar acreditadas las fechas de ejecución de las obras, el importe y el emplazamiento de las mismas.

- Documentación relativa a las condiciones requeridas del TÉCNICO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES:
  - Copia del título de Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial o Grado equivalente, competente en la materia según determinen las disposiciones legales vigentes para cada profesión o Certificado de Colegiación.
  - Currículum propio en el que se detalle especialmente su experiencia y conocimientos en el desarrollo de obras de naturaleza similar al objeto del pliego.
  - Se acreditará haber participado como Jefe de Obra en al menos UNA OBRA, de naturaleza y de características similares al objeto del pliego del contrato (obras de edificios cubiertos polideportivos de cuantía igual o superior al presupuesto de ejecución material) durante los últimos CINCO AÑOS, que se acreditará mediante certificados nominativos firmados por la Propiedad y la Dirección Facultativa responsable de las obras indicándose que la persona propuesta ha

participado de manera satisfactoria en dichas obras como Técnico de Instalaciones.

Deberán quedar acreditadas las fechas de ejecución de las obras, el importe y el emplazamiento de las mismas.

- Documentación relativa a las condiciones requeridas del ENCARGADO GENERAL:
  - Currículum propio en el que se detalle especialmente su experiencia y conocimientos en el desarrollo de obras de naturaleza similar al objeto del pliego.
  - Se acreditará haber participado como Encargado en al menos UNA OBRA, de naturaleza y de características similares al objeto del pliego del contrato (obras de edificios cubiertos polideportivos de cuantía igual o superior al presupuesto de ejecución material) durante los últimos CINCO AÑOS, que se acreditará mediante certificados nominativos firmados por la Propiedad y la Dirección Facultativa responsable de las obras, indicándose que la persona propuesta ha participado de manera satisfactoria en dichas obras como Encargado.

Deberán quedar acreditadas las fechas de ejecución de las obras, el importe y el emplazamiento de las mismas.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: Sí.

Se exigirá a los licitadores el compromiso de adscribir específicamente el equipo técnico especificado en el apartado anterior.

Estos compromisos (apartados a y b anteriores) se integrarán en el contrato teniendo el carácter de obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

En caso de que, a lo largo de las obras y por causa justificada, estas personas tuviesen que abandonar la obra, serán sustituidos por otros que cumplan igualmente los requisitos anteriormente exigidos, siempre previa aceptación por parte del Ayuntamiento, debiéndose garantizar en todo caso la convergencia suficiente de tiempos entre el personal saliente y el entrante para no menoscabar el desarrollo de la obra.

**MOTIVACIÓN:** El equipo mínimo anteriormente establecido, sus titulaciones y experiencia mínima se ha determinado atendiendo a la naturaleza de las obras a ejecutar, así como a su envergadura, complejidad técnica y a su dimensión económica, respetando el principio de proporcionalidad.

Las circunstancias económicas han provocado un descenso importante del número de contratos relacionados con la construcción y arquitectura (tanto públicos como privados), imposibilitando la concurrencia de técnicos suficientemente capacitados, por lo que resulta conveniente ampliar el límite temporal establecido de tres a cinco años.

**13.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO (art.65 LCSP):**

PROCEDE: No.

**14.- EMPRESAS NO COMUNITARIAS. (art. 68.2 LCSP):**

**APERTURA DE UNA SUCURSAL EN ESPAÑA DE LAS EMPRESAS NO COMUNITARIAS QUE RESULTEN ADJUDICATARIAS:**

PROCEDE: Sí.

**15.- GARANTÍA PROVISIONAL (art. 106 LCSP):**

PROCEDE: No.

**MOTIVACIÓN:** A juicio técnico no concurren circunstancias singulares para determinar la exigencia de garantía provisional.

**16.- GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107 Y 108 LCSP):**

PROCEDE: Sí.

**CUANTÍA:** 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

**CONSTITUCIÓN MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO:**

PROCEDE: No.

**MOTIVACIÓN:** A juicio técnico no concurren circunstancias singulares para determinar una exigencia de garantía definitiva, en cuanto a su importe y modo de constitución, distinta de la regulada en los artículos 107 y 108 LCSP.

**17.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA (art. 107.2 LCSP):**

PROCEDE: Sí.

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: No procede.

**18.- PÓLIZAS DE SEGUROS:**

PROCEDE: Sí.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** El adjudicatario deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil para el período de ejecución material de la obra objeto de este pliego y con un capital asegurado igual al importe base de licitación.

**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:** El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de garantía un seguro de todo riesgo de construcción que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas, y las en curso de realización, con un capital asegurado igual al importe base de licitación.

Dichas pólizas de seguro deberán entregarse al responsable del contrato, con carácter previo al inicio del desarrollo de las obras.

**MOMENTO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS:** Previa a la formalización del contrato y en todo caso previo al inicio de las obras.

**19.- FORMA DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP):**

Según establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## **20.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145 a 148 LCSP):**

### **20.1. CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (hasta 40 puntos).**

Se deberá prestar especial atención a lo indicado en el apartado 23 en cuanto a “Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación”. Se valorarán los siguientes aspectos:

#### **A. CONTROL DE CALIDAD (hasta un máximo de 15 puntos).**

Se presentará una memoria del Plan de Control de Calidad y Plan de ensayos a realizar durante la ejecución de la obra por una Entidad de Control de Calidad de la Edificación (ECCE) debidamente acreditada y por un Laboratorio de Ensayos para el Control de Calidad en la Edificación (LECCE), detallando las actuaciones a realizar referentes a control de calidad de los materiales, control de la ejecución de la obra, control de ejecución de las instalaciones, control y seguimiento topográfico, elaboración de documentación final, etc.

Se valorará el grado de detalle, conocimiento, desarrollo y justificación y coherencia del plan presentado, así como su ajuste a las necesidades requeridas en el pliego y anexos.

Si el licitador resultase adjudicatario del contrato, la oferta realizada en este apartado adquirirá carácter contractual sin que ello pueda representar para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte incremento económico alguno.

#### **B. ORGANIZACIÓN DE MEDIOS A DISPOSICIÓN DEL CONTRATO (hasta un máximo de 15 puntos).**

Se presentará una memoria en la que se especifiquen los medios humanos y materiales propios y ajenos de los que se disponga para la ejecución de las obras, así como su organización, especificando la información necesaria sobre implantación, maquinaria y medios auxiliares asociados.

Se concretará la información logística de la obra, que permitirá el uso del resto de actividades, desarrollándose con plenas garantías de seguridad para los usuarios, debiendo programarse convenientemente para no afectar al funcionamiento habitual del complejo. Cuando fuera necesario por cuestiones técnicas, de operatividad, seguridad y salud, funcionamiento o cualesquiera otras de índole análoga, las actuaciones se desarrollarán

fuera de la jornada habitual de trabajo (tardes, fines de semana o festivos), sin que esta circunstancia suponga coste adicional para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte o afecte al plazo del contrato.

Se valorará el grado de detalle, conocimiento, desarrollo, justificación y coherencia, así como su ajuste a las necesidades requeridas en el pliego y anexos, y su redundancia en la calidad y desarrollo de la obra.

Si el licitador resultase adjudicatario del contrato la oferta realizada en este apartado adquirirá carácter contractual sin que ello pueda representar para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte incremento económico alguno.

**C. METODOLOGIA BIM (hasta un máximo de 10 puntos).**

Considerando la obligación del adjudicatario de asignar a la obra un técnico BIM con conocimiento y experiencia en las disciplinas de estructuras, instalaciones y arquitectura en el desarrollo de proyectos y obras con metodología BIM, así como de realizar el modelo as-built de la obra terminada en metodología BIM, se presentará una memoria técnica en la que se detallen el proceso de elaboración de dicho modelo de la obra terminada y los medios humanos y materiales a disposición del contrato, y la organización de estos últimos.

Se tendrá en cuenta su claridad, precisión, ajuste a las necesidades del contrato y potencial integración de los agentes participantes en el proceso, así como su redundancia en la calidad y desarrollo de la obra.

Si el licitador resultase adjudicatario del contrato, la oferta realizada en este apartado adquirirá carácter contractual sin que ello pueda representar para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte incremento económico alguno.

Según lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, para que el licitador pueda pasar a la fase de valoración de los criterios objetivos del procedimiento, en esta primera fase de valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, deberá obtenerse una puntuación de al menos 20 puntos en la suma de los obtenidos en los epígrafes A, B y C. Los licitadores que no obtengan dicha puntuación mínima no continuarán en el procedimiento de licitación.

Una vez establecidas las puntuaciones agregadas obtenidas por los licitadores en este epígrafe, y determinados aquellos que no continuarán en el procedimiento por no alcanzar la puntuación

mínima establecida, se interpolarán dichas puntuaciones agregadas hasta el máximo previsto para todo el apartado CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR. Es decir, al licitador cuya oferta hubiera obtenido la puntuación agregada más alta se le asignarán 40 puntos, ajustándose los del resto de licitadores en el intervalo por interpolación.

**EJEMPLO EXPLICATIVO:**

*Cuatro licitadores:*

*nº1 (A+B+C = 10 puntos)*

*nº2 (A+B+C = 25 puntos)*

*nº3 (A+B+C = 35 puntos)*

*nº4 (A+B+C = 20 puntos)*

*El licitador nº1 resulta excluido (no alcanza 20 puntos en (A+B+C))*

*Al licitador nº3 se le asignan 40,00 puntos*

*Al licitador nº2 se le asignan 28,57 puntos (25\*40/35)*

*Al licitador nº4 se le asignan 22,85 puntos (20\*40/35)*

**20.2. CRITERIOS CUYA VALORACIÓN SE ESTABLECE DE FORMA AUTOMÁTICA (hasta 60 puntos).**

**A. VALORACION DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA (hasta un máximo de 55 puntos).**

La proposición económica atenderá al siguiente sistema de puntuación: Se puntuará con la máxima puntuación a la empresa que mejor oferta realice; con cero puntos a la oferta tipo, y al resto, proporcionalmente según la siguiente fórmula.

$$V_i = V_{\max} - V_{\max} \cdot \left(1 - \frac{B_i}{B_{\max}}\right)^{1,5}$$

V<sub>max</sub>: Puntuación máxima según pliego de condiciones.

B<sub>max</sub>: Baja máxima (%) entre las presentadas al procedimiento.

B<sub>i</sub>: Baja (%) presentada por la empresa i.

En cualquier caso, se considerará oferta desproporcionada con relación a la oferta económica aquella que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**B. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE LAS OBRAS (hasta un máximo de 5 puntos).**

Se valorará el aumento del plazo de garantía de las obras, que incluirá los apartados de materiales, medios auxiliares, mano de obra y desplazamientos de personal.

Las ofertas presentadas deberán ajustarse a la garantía mínima exigida en el pliego, valorándose con hasta un máximo de 5 puntos las propuestas de mejora en dicho concepto.

Se le asignará la mayor puntuación a la oferta que presente un plazo de garantía mayor, asignándole cero puntos a la propuesta que se ajuste al plazo de garantía exigido en el pliego. No se valorará el número de años total de garantía que exceda de 5 años.

$$\text{PUNTUACIÓN TOTAL} = 5 \times (\text{PO-PL}) / (\text{POMV} - \text{PL})$$

PL: Plazo de la garantía base de licitación (1 año).

PO: Plazo de garantía de la oferta objeto de valoración.

POMv: Plazo de la garantía de la oferta más ventajosa.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, sin estar sujetas a la obligación respecto de “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que, en su caso, les imponga la normativa, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia, los licitadores deberán acreditar dicha circunstancia en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización de la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.



En el caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato indicados anteriormente, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

NECESIDAD DE COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: No.

**21.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (art. 149 LCSP):**

PROCEDE: Sí.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS PARÁMETROS OBJETIVOS QUE PERMITEN IDENTIFICAR QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMAL: Se considerará oferta desproporcionada respecto de la oferta económica aquella que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA ANORMALIDAD DE LA OFERTA: El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador será de 5 días hábiles a contar a partir del día siguiente al del envío de la comunicación.

MOTIVACIÓN: Dadas las características del objeto del contrato a juicio técnico se considera plazo suficiente de 5 días hábiles para la justificación de las ofertas anormales.

**22.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES (art. 142 LCSP):**

PROCEDE: No.

**23.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

PROCEDE: Sí.

El licitador deberá presentar una memoria técnica por cada uno de los apartados A, B y C, que contendrá todos los criterios que dependen de un juicio de valor. Las características del formato de las memorias serán las que soporte la Plataforma de Contratación del Estado y las indicadas a continuación.

**A. CONTROL DE CALIDAD.**

Se valorará una extensión máxima de la documentación de 3 HOJAS DIN A4, debidamente paginadas. Para el cómputo de las hojas se excluirán las portadas, contraportadas y separadores, siempre que no contengan ninguna otra información. Únicamente se admitirá el índice general al principio de la documentación aportada, que no se computará en el total de las hojas mencionadas.

Se admitirá una documentación complementaria máxima de 5 HOJAS DIN A4, en la que se podrá incluir únicamente certificados acreditativos o cartas de compromiso.

El tamaño mínimo de letra admitido en toda la documentación presentada por el licitador no será inferior al del tipo ARIAL 10 o similar, debiendo ser el interlineado mínimo de 1,5.

**B. ORGANIZACIÓN DE MEDIOS A DISPOSICIÓN DEL CONTRATO.**

Se valorará una extensión máxima de la documentación de 3 HOJAS DIN A4, debidamente paginadas. Para el cómputo de las hojas se excluirán las portadas, contraportadas y separadores, siempre que no contengan ninguna otra información. Únicamente se admitirá el índice general al principio de la documentación aportada, que no se computará en el total de las hojas mencionadas.

Se admitirá una documentación complementaria máxima de 5 HOJAS DIN A4, en la que se podrá incluir únicamente certificados acreditativos o cartas de compromiso.

El tamaño mínimo de letra admitido en toda la documentación presentada por el licitador no será inferior al del tipo ARIAL 10 o similar, debiendo ser el interlineado mínimo de 1,5.

**C. METODOLOGIA BIM.**

Se valorará una extensión máxima de la documentación de 3 HOJAS DIN A4, debidamente paginadas. Para el cómputo de las hojas se excluirán las portadas, contraportadas y separadores, siempre que no contengan ninguna otra información. Únicamente se admitirá el índice general al principio de la documentación aportada, que no se computará en el total de las hojas mencionadas.

Se admitirá una documentación complementaria máxima de 5 HOJAS DIN A4, en la que se podrá incluir únicamente certificados acreditativos o cartas de compromiso.

El tamaño mínimo de letra admitido en toda la documentación presentada por el licitador no será inferior al del tipo ARIAL 10 o similar, debiendo ser el interlineado mínimo de 1,5.

MOTIVACIÓN: Existen criterios que dependen de un juicio de valor que han de ser valorados mediante una memoria.

**24.- ÓRGANO DE VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS (art. 146.2a LCSP):**

PROCEDE: No.

**25.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP):**

DE TIPO MEDIOAMBIENTAL: Sí. Se exigirá para la contratación como criterio medioambiental la implantación en la empresa de un sistema de gestión ambiental y su justificación mediante la posesión de certificados vigentes ISO, EMAS, ISO 14001 o equivalente que lo acredite.

DE TIPO SOCIAL: No.

RELACIONADAS CON LA INNOVACIÓN: No.

OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: No.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución de la obra.

## **26.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO (art. 75.4 LCSP):**

Exigencia de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o por un participante en la UTE: Sí, los medios personales responsables de la ejecución del contrato de Jefe de Obra, Técnico Especialista en Instalaciones y Encargado General.

## **27.- SUBCONTRATACIÓN (art. 215 LCSP):**

No podrán ser objeto de subcontratación las determinadas partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, se hayan establecido en el apartado “Ejecución del contrato” y deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o por un participante en la UTE.

Pago directo a los subcontratistas: No procede.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: No.

## **28.- CESIÓN DEL CONTRATO (art. 214 LCSP):**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

Sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 de la LCSP:

*“Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:*

*a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.*

*b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso,*

*aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.*

*No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.*

*c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.*

*d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*

*Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.*

*Asimismo, si los licitadores que resultasen adjudicatarios constituyen una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, se establece la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados".*

## **29.- MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (arts. 203 a 207 LCSP):**

PROCEDE: No.

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la subsección 4ª de la sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro segundo, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2.b) del artículo 203 de la LCSP, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sólo podrá modificarse cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

En cuanto al contrato de obras, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiéndose publicar en el Perfil del Contratante de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

### **30.- SUSPENSIÓN (art. 208 LCSP):**

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

### **31.- PENALIDADES (arts. 192 a 195 LCSP):**

#### **POR DEMORA:**

- Por demora en el cumplimiento del plazo total o plazos parciales establecidos: De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.
- Por demora en el cumplimiento de los plazos establecidos en los posibles requerimientos municipales: 0,10% del importe total de adjudicación/día hábil.
- Por demora en el cumplimiento del resto de los plazos establecidos en la normativa de aplicación: 0,10% del importe total de adjudicación/día hábil.

**POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO:**

- Por cumplimiento defectuoso: 5% del importe de adjudicación de la obra ejecutada.
- Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: No procede.
- Por incumplimiento en cuanto a las prestaciones ofertadas que han sido criterio de adjudicación: 5% del importe total de adjudicación.
- Por incumplimiento de la obligación relativa a recepcionar las notificaciones en un plazo máximo de 3 días en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: 0,10%/día natural del importe total de adjudicación.

**POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE EJECUCIÓN DE PRESTACIONES DEFINIDAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO:**

- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones reguladas en la Ley de Ordenación de la Edificación: 1% del importe total de adjudicación.

**POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONES ESPECIALES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL:**

- De tipo medioambiental: El importe correspondiente a la suma del presupuesto de gestión de residuos del proyecto y los gastos asociados a los daños, incidencias y sanciones derivadas del incumplimiento.
- De tipo social: No aplica.
- Relacionadas con la innovación: No aplica.

**POR SUBCONTRATACIÓN:**

- Por el incumplimiento de los requerimientos de documentación establecidos en el artículo 215.2 b): 50% del importe del subcontrato.
- Por el incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: 100% del importe adeudado al subcontratista o suministrador por el incumplimiento del pago en plazo.
- Por resolución judicial o arbitral firme que acredite el impago del contratista a un subcontratista o suministrador, en los términos del artículo 217.3 LCSP: Hasta un máximo del 5% del importe total de adjudicación.

### **32.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (art. 211 LCSP):**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista se le incautará la garantía, debiendo, además, indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada conforme al artículo 213.3 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

El compromiso de medios personales se integrará en el contrato teniendo el carácter de obligaciones esenciales del mismo a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

MOTIVACIÓN: No se estima concurren circunstancias especiales que justifiquen otras causas distintas de las determinadas en la LCSP.

### **33.- ENSAYOS, ANÁLISIS E INFORMES ESPECÍFICOS (art. 145 RGLCAP):**

Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el proyecto aprobado, en los que se estará al contenido del mismo, el Director de Obra podrá ordenar que se realicen ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo por cuenta del contratista estos gastos hasta un importe del 2% del importe de adjudicación de la obra.

### **34.- PLAZO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (art. 163 RGLCAP):**

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: 45 días hábiles.

### **35.- CERTIFICACIÓN FINAL:**

Plazo para aprobar la certificación final: Tres meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la LCSP.



**36.- PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA (art. 210, 243 y 111.5 LCSP):**

Plazo de garantía: UN AÑO, a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Recepción de las obras suscrita por el Ayuntamiento, la Dirección Facultativa y el Contratista, salvo la obligación adquirida mediante mejora de HASTA 4 AÑOS ADICIONALES conforme los criterios de adjudicación del presente documento.

Devolución de garantía: En los términos previstos en el artículo 111.5 de la LCSP.

**37.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD (art. 133.2 LCSP):**

PROCEDE: No.

**38.- PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS (art. 138 LCSP):**

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que se hubiera producido con una antelación de al menos 10 días a la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

**39.- PERFIL DE CONTRATANTE:**

La dirección de acceso al perfil del contratante del Ayuntamiento de Boadilla del Monte es la siguiente:

[https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04\\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3Iy87KtClKL0jJznPPzSooSSxLzSLL1w\\_Wj9KMyU5wK9CMtMh0LQ80MEgOjsgO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHQGAJlfy/](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3Iy87KtClKL0jJznPPzSooSSxLzSLL1w_Wj9KMyU5wK9CMtMh0LQ80MEgOjsgO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHQGAJlfy/)

**40.- OBSERVACIONES:**

Se deberá adjuntar a los pliegos la siguiente documentación:

- Proyecto Básico y de Ejecución de “TERMINACIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO, SALAS ANEXAS Y AUDITORIO DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL CONDESA DE CHINCHÓN DE BOADILLA DEL MONTE”, redactado por D. Julio Touza Rodríguez y aprobado en sesión ordinaria en la Junta de Gobierno Local del día 23 de mayo de 2024.
- BIM EXECUTION PLAN (BEP) empleado por la Dirección Facultativa para generar el proyecto.

Todo ello, sin perjuicio del sometimiento al informe jurídico emitido por el Secretario del Ayuntamiento y, en su caso, con la conformidad del servicio de contratación, así como de la correspondiente fiscalización de la Intervención Municipal, y al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartados tercero y octavo, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En Boadilla del Monte, firmado y fechado digitalmente.

María Pagador Serrano

COORDINADORA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y PATRIMONIO.

Rodrigo Martín Herradón

DIRECTOR DE EDIFICACIÓN

Francisco Javier González Menéndez

SEGUNDO TTE. DE ALCALDE. CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y  
TRANSFORMACIÓN DIGITAL